

INFORME SECRETARIAL. Tununguá – Boyacá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor, para calificar la presente demanda de Verbal Sumario de Pertenencia Agraria. Sírvase ordenar lo pertinente

El Secretario

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2022-00008-00
Clase de Acción	Verbal Pertenencia Agraria
Demandante	Doris Miller Fajardo Villamil
Demandados	José Griselio Saza Villamil, José Porfirio Villamil y Personas Indeterminadas

La presente demanda verbal Sumario de Pertenencia Agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora **DORIS MILLER FAJARDO VILLAMIL** contra, **JOSÉ GRISELIO SAZA VILLAMIL, PORFIRIO VILLAMIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, es del caso señalar, que una vez revisada la demanda y sus anexos, este Despacho concluye que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 390 y ss del C. G. del Proceso

En razón por lo cual procede su admisión, en consecuencia este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Sumario de Pertenencia Agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **DORIS MILLER FAJARDO VILLAMIL** contra, **JOSÉ GRISELIO SAZA VILLAMIL, PORFIRIO VILLAMIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**,

SEGUNDO: Impartir a la presente acción el trámite Verbal Sumario de Pertenencia previsto en el Art. 375 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 390 del mismo ordenamientos Procesal vigente.

TERCERO: Notificar es auto a los demandados en la forma establecida en los Arts. 290 a 293 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Emplazar a las personas desconocidas o indeterminadas, que se crean con derecho sobre bienes o fracciones de estos que se pretenden usucapir, en la forma y términos establecidos en el numeral 6 del art 375 del C.G. del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el Art. 108 Ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020

Igualmente, la parte actora procederá al emplazamiento de las personas indeterminadas arriba mencionadas en cualquiera de los diario el 'El Tiempo, La Republica, El Siglo', el día domingo y una vez esto, allegará copia de la página

respectiva, o en cualquier emisora "Canipa Stereo de Pauna, "Reina de Colombia, Furatena de Chiquinquirá.

QUINTO: Instalar una valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7° del Art. 375 del C.G. del Proceso. Cumplido lo anterior, alléguese fotografía al proceso para lo que haya lugar.

SEXTO: Si compareciere alguna persona, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art 391 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Si los emplazados no comparecen se les designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el tramite establecido en el numeral anterior.

OCTAVO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-78316**, con forme a lo establecido en el Art 592 del C.G. del Proceso. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

NOVENO: Informar sobre la existencia de este proceso al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de que se realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6° del Art 375 del Código General del Proceso.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. EDGAR CAMIO ABRIL SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.305.195 de Chiquinquirá y T.P. No. 312.932 del C.S. de la J. para que actué en estas diligencias en representación de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 12 fijado el 6 de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario